

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 110, de fecha 11 de junio de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Atención Temprana, y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA»

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Atención Temprana, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre los niños a los que se presta el Servicio de Atención Temprana del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza, será según los conceptos y servicios que se prestan, los siguientes:

Precio mensualidad de tratamiento 60 €

Informe evaluación inicial con intervención de dos profesionales 60 €

Informe evaluación inicial con intervención de un profesional 40 €

Primer Informe de seguimiento 40 €

Segundo Informe de seguimiento y posteriores 20 €

2. Gozarán de una bonificación del 50% durante el curso, respecto de la tarifa que les fuera aplicable en condiciones ordinarias, aquellos menores cuyos padres o unidades de convivencia acrediten insuficiencia de medios, mediante informe de Servicios Sociales.

En caso de producirse alguna variación en la situación económica de la unidad de convivencia a lo largo del curso, deberá comunicarse al Trabajador Social del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, para que haga la correspondiente propuesta de modificación de cuota. A estos efectos, el Departamento de Servicios Sociales podrá solicitar información para verificar y ampliar los datos aportados. La falsedad en los datos y la negativa a aportarlos puede suponer la baja en el Servicio de Atención Temprana.

Los usuarios que sean beneficiarios de esta bonificación, se comprometen a solicitar ayudas y subvenciones para tratamientos en Atención Temprana a las cuales tengan derecho. La no solicitud de estas prestaciones, puede suponer la suspensión de la bonificación.

3. En aquellas situaciones que dos o más hermanos reciban tratamiento de Atención Temprana en el Servicio de Pilar de la Horadada, solo uno abonará el precio del tratamiento y demás servicios recibidos.

4. Con el fin de garantizar el acceso de todos los ciudadanos a este servicio, estarán exentos de pago alguno aquellos usuarios que se encuentren en una situación de necesidad análoga a la que da derecho a las ayudas recogidas en el Art. 38.a de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la comunidad valenciana. Dicha situación se acreditará mediante informe de los servicios sociales municipales. Las exenciones se establecerán por periodos de seis meses, en los mismos términos expresados en el punto 2 de este artículo.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación de pago del Precio Público regulado por esta Ordenanza nace desde la fecha en que el/la niño/a cause alta en el Servicio de Atención Temprana, devengándose como primera cuota la correspondiente al mes de la fecha del alta. La última cuota corresponderá al mes de la fecha de baja.

Artículo 5º.- Normas de Gestión de Cobro.

1. Confección de Listas Cobratorias.

A partir de los documentos de Altas, bajas y variaciones, se procederá a emitir mensualmente una relación que contendrá los siguientes datos:

- Número de identificación del alumno.

- Nombre y apellidos del alumno.

- Importe de la cuota.

- Otros cargos y abonos por regularización de altas, bajas, servicios recibidos y variaciones de cuota.

- Total neto de la facturación.

Estas listas se confeccionarán por el Servicio de Atención Temprana.

2. Cobro de las cuotas.

Se establece como norma general la domiciliación bancaria. La entidad bancaria encargada del servicio gestionará el cobro de las cuotas por compensación bancaria, abonando en los primeros días del mes en la cuenta del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, el importe total de la facturación correspondiente a dicho mes.

3. Gestión de Impagados.

El área de Gestión del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada procederá a la reclamación por escrito a los obligados al pago, requiriéndose a la cancelación de la deuda. El pago de las cuotas pendientes se efectuará por ingreso en efectivo en la cuenta bancaria del Ayuntamiento o por compensación bancaria al recibir instrucciones del pagador.

En el caso de no hacerse efectivo el pago a los 10 días del requerimiento, se procederá a la Baja Provisional en el Servicio de Atención Temprana, que será definitiva por el impago de 2 cuotas. Igualmente se podrá aplicar la expulsión en aquellos casos de reincidencia en la devolución de cuotas.

Las deudas por cuotas del Servicio de Atención Temprana podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido 6 meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del inicio del curso escolar 2010-2011, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Pilar de la Horadada, 18 de julio de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1215140

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 110, de fecha 11 de junio de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Servicios de las Concejalías de Juventud y Servicios Sociales, y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia